



CIRCULAR No. 168/2026

La Paz, 07 de julio de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-051-26 DE 06/07/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-051-26 de 06/07/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Directorio N° RD-02-017-26 de 03/06/2026 mediante la cual se autorizó la habilitación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para realizar despachos aduaneros a nivel nacional sin la obligación de constituir sucursal ni designar un Despachante de Aduana en la respectiva jurisdicción, independientemente si estos contaban o no con certificación vigente como Operador Económico Autorizado".

"SEGUNDO.- La documentación de los despachos realizados durante la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD-02-017-26 de 03/06/2026, deberá ser entregada por las Agencias Despachantes de Aduana en la Gerencia Regional de su jurisdicción donde se encuentra autorizada y habilitada, conforme al Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera vigente.


Guadalupe Soru Alenda Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Cema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willys C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RD-01 -051-26

La Paz, 6 JUL 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 2 de la Ley General de Aduanas establece *"Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia..."*.

Que el inciso e) del Artículo 37 de la citada Ley determina entre las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional *"Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto."*

Que el Artículo 61 de la Ley General de Aduanas establece que cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido durante el tránsito aduanero, el transportador no pueda cumplir con la ruta o el plazo previsto para la entrega de la mercancía, este hecho deberá ser notificado a la autoridad de aduana próxima, en el término más breve posible. Esta autoridad, dejará constancia del hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Que el Artículo 110 de la citada Ley dispone que cuando las circunstancias así lo justificaran, el transportador podrá utilizar otras aduanas de frontera, distintas a la originalmente declarada. En este caso, la aduana de paso de frontera utilizada dejará constancia de tal hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Que el Artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, determina que la Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe,

G.G.
Ronny C.
Montalvo V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Alex
Custodio P.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Cardozo I.
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Yampassi Ch.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



1 de 4
P.E.
Alberto Soto V.
A.N.



transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta el Informe AN/GNOA/DAOR/I/106/2026, de 01 de julio de 2026, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, con la finalización de los conflictos sociales se restablecieron las actividades económicas y los Operadores de Comercio Exterior pueden realizar sus operaciones con normalidad en todo el territorio nacional; en este contexto, las actividades laborales operativas en las diferentes Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, al presente, se encuentran atendiendo con absoluta normalidad, por lo que los diferentes Operadores de Comercio Exterior pueden realizar sus trámites y operaciones aduaneras sin ningún inconveniente, en tal sentido en sus conclusiones manifiesta que: "...considerando que a la presente fecha no existen bloqueos de carreteras ni conflictos sociales y al haberse restituido el tránsito de tráfico vehicular a nivel nacional, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera deben efectuar los despachos aduaneros en la Jurisdicción y Administraciones de Aduana autorizadas por la Aduana Nacional conforme al Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-109-24 de 21/11/2024. Consiguientemente, y debido a que la autorización de habilitación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para realizar despachos aduaneros a nivel nacional sin la obligación de constituir sucursal ni designar un Despachante de Aduana en otra jurisdicción, entre tanto duren los conflictos sociales, fue realizada de manera excepcional con carácter temporal mediante Resolución de Directorio N° RD-02-017-26 de 03/06/2026; debe dejarse sin efecto/se abroga con la emisión de otra similar disposición normativa. Con respecto a la documentación (archivo) de los despachos realizados durante la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD-02-017-26 de 03/06/2026, las Agencias Despachantes de Aduana deberán entregar en la Gerencia Regional de su jurisdicción donde se encuentra autorizada y habilitada conforme al Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera vigente, asimismo, los trámites iniciados hasta antes de la publicación de la Resolución que deje sin efecto la RD-02-017-26, deberán concluir en el marco de esta última".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/529/2026, de 03 de julio de 2026, en sus conclusiones refiere que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNOA/DAOR/I/106/2026, de 01 de julio de 2026, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD-02-017-26 de 03/06/2026, que dispone en su literal Primero "Autorizar la habilitación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para realizar despachos aduaneros a nivel nacional sin la obligación de constituir

C.G.
Ronny G.
Montoya V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Alex
Cortés P.
A.N.

C.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

C.N.O.A.
Jorge
Yampassi Ch.
A.N.

F.E.A.
2026
Alberto S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



sucursal ni designar un Despachante de Aduana en la respectiva jurisdicción, independiente si estos cuentan o no con certificación vigente como Operador Económico Autorizado”, es procedente en el marco de las atribuciones conferidas al Directorio de la Aduana Nacional en el Artículo 34 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, y el Inciso a) del Artículo 33, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000 y en virtud a lo dispuesto por la misma RD-02-017-26 de 03/06/2026, que dispuso su temporalidad ligada a la excepcional situación de bloqueos. Asimismo, conforme lo solicitado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, la documentación de los despachos realizados durante la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD-02-017-26 de 03/06/2026, deberá ser entregada por las Agencias Despachantes de Aduana en la Gerencia Regional de su jurisdicción donde se encuentra autorizada y habilitada conforme al Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera vigente. Por otra parte, corresponde que los trámites iniciados hasta antes de la publicación de la Resolución que deje sin efecto la RD-02-017-26, concluyan en el marco de esta última, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica”.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso a) del Artículo 33, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Directorio N° RD-02-017-26 de 03/06/2026 mediante la cual se autorizó la habilitación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para realizar despachos aduaneros a nivel nacional sin la obligación de constituir sucursal ni designar un Despachante de Aduana en la respectiva jurisdicción, independientemente si estos contaban o no con certificación

C.G.
Ronny G.
Montano V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela F.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Alex
Custanga P.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Yampassi Ch.
A.N.

3 de 3
Alberto S.
Soto V.
A.N.



vigente como Operador Económico Autorizado.

SEGUNDO.- La documentación de los despachos realizados durante la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD-02-017-26 de 03/06/2026, deberá ser entregada por las Agencias Despachantes de Aduana en la Gerencia Regional de su jurisdicción donde se encuentra autorizada y habilitada, conforme al Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera vigente.

TERCERO.- Los trámites iniciados hasta antes de la publicación de la presente Resolución, deberán concluir en el marco de la Resolución de Directorio N° RD-02-017-26 de 03/06/2026.

Las Gerencias Nacionales y Gerencias Regionales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.G.
Ronny G.
Montano V
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

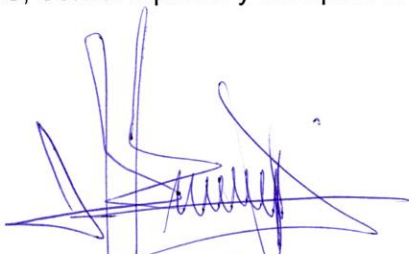
D.A.L.
Gabriela B.
Mansilla V
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Alex
Cuitanga P.
A.N.

C.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

C.N.O.A.
Jorge
Yampassi Ch.
A.N.


Jose Luis Aliss David
DIRECTOR
Aduana Nacional


Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional


Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

DIRDC: JMP/JLAD
PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/acp
GNOA: Wct/jyc
HR: AN/GNOA/DAOR2026/304
CATEGORÍA: 01